

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-MMDH-2024-0009-A Se expide el Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación técnico-financiera con organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador..... 2

MMDH-MMDH-2024-0010-A Se expide la Convocatoria para la selección, suscripción y ejecución de convenios de cooperación técnico-financiera con organizaciones sociales sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género en el Ecuador..... 32

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2024-0030 Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0027 de 21 de noviembre de 2024 ..... 44

#### RESOLUCIÓN:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-475-2024 Se expiden las responsabilidades para los actores de mayor interés relacionados con la gestión de proyectos de inversión de la SNGR ..... 48

**ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2024-0009-A****SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.* (...)”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales* (...)”;

**Que**, los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:* (...) *2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.* (...) *4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.* (...) *6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.* (...) *8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.* (...) *9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución* (...)”;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

**Que**, según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas:* (...) *3. El derecho a la integridad personal, que incluye:* *a. La integridad física, psíquica, moral y sexual.* *b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual* (...)”;

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público* (...)”;

**Que**, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación*”;

*integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (...);*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República, establece: “(...) El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...);”

**Que**, el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “(...) Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);”

**Que**, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en el objetivo estratégico D1 determina: “Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”;

**Que**, el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina: “(...) Aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores (...);”

**Que**, el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa: “(...) Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para

*auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes (...);*

**Que**, el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”;*

**Que**, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, reconoce: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...);*

**Que**, el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, señala: *“(...) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...);*

**Que**, el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...);*

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal, dispone: *“En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal”;*

**Que**, el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...);*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”;*

**Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. (...) El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de*

los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía (...);

**Que**, las letras a) y f) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “a) *Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres (...)* f) *Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad;*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. (...) La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres. (...) En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin;*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;*”;

**Que**, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: “*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas;*”;

**Que**, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;*”;

**Que**, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, exceptuando aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...);*”;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las*

entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo algodón") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, estableció lo siguiente: "En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: "Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado";

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: "Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana";

**Que**, el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: "(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres";

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, institución que entre sus competencias tiene: "a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, c) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna (...);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinó como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: "La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias (...) Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes". Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: "(...) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos

*amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, se declaró como prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que**, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género y se dispone el fortalecimiento de los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, señala: “*Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 192 de 07 de marzo de 2024, se declaró como esenciales a los servicios que brindan las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral especializado para mujeres víctimas de violencia en el Ecuador;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2023-0006-A, del 30 de octubre del 2023, se expidió el Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador;

**Que**, mediante memorando No. MMDH-MMDH-2024-0388-M, de 26 de agosto de 2024, suscrito por la Lcda. Arianna Tanca Macchiavello, se dispuso la creación de una comisión para fortalecer el proceso de selección, suscripción, ejecución y administración de Convenios Específicos de Cooperación Técnico Financiero con las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral;

**Que**, a través memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0335-M, de 07 de octubre de 2024, se convocó a la primera sesión del comité para la revisión y aportes del Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador;

**Que**, mediante memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0427-M, de 28 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicitó a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos: “*(...)se autorice y disponga como Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a quien corresponda la creación y expedición del Reglamento reformado de Procedimiento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador*”;

**Que**, a través de sumilla inserta al memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0427-M, de 28 de noviembre de 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*(...) Se autoriza la presente. Favor continuar con el trámite pertinente en apego a la normativa legal vigente*”;

**Que**, mediante memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0443-M, de 12 de diciembre de 2024,

la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes remitió a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos: “A fin de dar cumplimiento al memorando No. MMDH-MMDH-2024-0388-M, de 26 de agosto de 2024, en el que se dispuso la creación de la comisión para fortalecer el proceso de selección, suscripción, ejecución y administración de Convenios Específicos de Cooperación Técnico Financiero con las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, se remite el último borrador del Reglamento de Procedimiento de Selección, Suscripción y Ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador.”;

**Que**, es necesario adecuar los procedimientos inherentes a la selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro, que permitan al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos actuar con oportunidad, celeridad y eficacia, para brindar una atención eficaz en beneficio de las víctimas de violencia de género; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023.

#### **ACUERDA:**

Expedir el “**REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR**”

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

#### **GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de selección, suscripción, ejecución y cierre de convenios de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro para el fortalecimiento de la atención integral a víctimas de violencia de género a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral en el Ecuador.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y para toda organización social sin fines de lucro que participen en el procedimiento de selección, suscripción, ejecución y cierre de convenios de cooperación interinstitucional para el fortalecimiento de la atención a víctimas de violencia basada en género.

**Artículo 3.- Principios.-** El presente reglamento se regirá bajo los principios de legalidad, oportunidad, celeridad, eficacia, proporcionalidad, equidad, igualdad y no discriminación, planificación, transparencia y acceso a la información, coordinación, comportamiento ético, corresponsabilidad, solidaridad, eficiencia e imparcialidad, diversidad, confidencialidad, y pro-persona.

**Artículo 4.- Definiciones.-** Para efectos del presente reglamento se definirán los siguientes

términos:

**1.- Adenda.-** Instrumento que permite la modificación o inclusión de cláusulas siempre que no se modifique el objeto del convenio.

**2.- Alimentación.-** Insumos alimenticios que contribuyan a una sana nutrición de las usuarias en acogimiento y sus dependientes, tomando en consideración sus particularidades y necesidades culturales, personales y médicas, garantizando el acceso a cinco raciones alimenticias diarias.

**3.- Artículos de cuidado personal, salud menstrual y de bioseguridad.-** Implementos de cuidado personal, de la gestión menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, así como de bioseguridad en el contexto de pandemia, para las víctimas en las Casas de Acogida. Este rubro incluye: pañales, insumos para la gestión de la menstruación, jabón, papel higiénico, mascarillas, alcohol, y demás productos de cuidado diario o de bioseguridad.

**4.- Auditoría.-** Proceso de verificación y validación del cumplimiento de una actividad según lo planeado y las directrices establecidas en los Modelos de Atención, a fin de diagnosticar e identificar qué actividades llevan a cabo las organizaciones sociales según lo esperado, cuáles no, o aquellas que son susceptibles de mejora.

**5.- Casas de Acogida.-** Lugar que brinda acogimiento temporal a mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, que no tienen una red familiar a la cual acudir en condiciones de seguridad o de amistades que las acojan junto a sus hijas e hijos, o que por el peligro real para su vida deben ir a lugares donde se les brinde protección adecuada. Una casa de acogida provee elementos indispensables para que las mujeres en su diversidad y sus familias salgan del círculo de la violencia, reciban atención integral en psicología, trabajo social y patrocinio legal, además de realizar las coordinaciones necesarias para la garantía de derechos de las víctimas de violencia de género. Su fin último es que las víctimas de violencia recuperen su autonomía, tengan seguridad y puedan empoderarse.

**6.- Centros de Atención Integral.-** Son espacios dedicados a la atención psicológica, seguimiento social y patrocinio gratuito de los casos de sobrevivientes de violencia de forma multisectorial en un único lugar.

**7.- Convenio específico de cooperación interinstitucional.-** Es un instrumento jurídico a través del cual se manifiesta la voluntad y compromiso de desarrollar de forma planificada actividades de interés común entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, con el fin de facilitar que se brinde atención especializada a las víctimas.

**8.- Daño.-** Es el dolor o sufrimiento que menoscaba la salud e integridad física y/o psíquica de las víctimas y/o sus hijas/os y grupo familiar que le rodea y que perjudica el proyecto de vida de las víctimas de violencia de género disminuyendo su autonomía física, en la toma de decisiones y su autonomía económica.

**9.- Discriminación contra las mujeres.-** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo y/o género de la persona, que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y sus libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

**10.- Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.-** Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

**11.- Especializado.-** Hace referencia a la naturaleza del conjunto de acciones que permiten brindar una atención desde el reconocimiento de las particularidades, procesos y dinámicas de los factores que generan la violencia basada en género, las causas que la constituyen y sus efectos, particularmente en la vida de las mujeres en su diversidad, sus hijas e hijos, u otros dependientes, así como optimizar acciones de protección ante la situación de violencia en la que se encuentran.

**12.- Informe mensual.-** Documento presentado por las organizaciones sociales sin fines de lucro de manera mensual, donde se detallará el cumplimiento de las actividades y el uso de los recursos públicos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**13.- Integral.-** Incorpora diferentes tipos de acciones, mecanismos y apoyos para la atención de las múltiples necesidades de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, así como de sus

familiares, considerando que la violencia contra ellas es de origen multifactorial e impacta en los diferentes aspectos de la vida de la persona.

**14.- Liquidación.-** Proceso en el cual se analiza y valida el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al momento de suscribir un Convenio.

**15.- Modelo.-** Mecanismo de homologación de conceptos, prácticas y procedimientos que contribuyen al fortalecimiento de la atención especializada a víctimas de violencia.

**16.- Movilización.-** Comprende los gastos por el transporte, gasolina, taxis, buses o alquiler de vehículos que ejecutan los servicios especializados para la atención integral a víctimas.

**17.- Organización Social sin fines de lucro.-** Aquella organización social cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, cultural, deportiva o ambiental, entre otras.

**18.- Persona agresora.-** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia de género contra las mujeres y que también afecta a las personas que rodean a la víctima.

**19.- Protocolo.-** Mecanismo que parte de un Modelo cuya utilidad está en identificar las áreas de trabajo implicadas en la atención a mujeres en su diversidad que enfrentan violencia basada en género, y que permite estandarizar los procedimientos institucionales de abordaje para los casos, detallar la ruta de actuación en cada tipología, y promover una intervención integral de todas las instituciones implicadas en la atención en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**20.- Pre liquidación.-** Proceso previo a la liquidación, en el cual se realiza un análisis anticipado del cumplimiento de obligaciones adquiridas al momento de la suscripción de un convenio.

**21.- Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación. Implica la distribución asimétrica del poder y el abuso del poder que se traduce en el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales, casi siempre de lo masculino sobre lo femenino.

**22.- Revictimización.-** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufren las víctimas directas e indirectas durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes que desprotegen a las víctimas e impiden su protección efectiva.

**23.- Rubros.-** Constituyen las categorías o componentes que son susceptibles de financiamiento por parte del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos hacia las organizaciones sociales sin fines de lucro.

**24.- Ruta.-** Conjunto de acciones coordinadas, complementarias, efectivas y reconocidas por distintas instituciones destinadas a garantizar y proteger los derechos de las mujeres en su diversidad, víctimas de violencia, sus hijas e hijos, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan a través de la atención integral.

**25.- Servicios de Protección Integral.-** Reúnen, en un espacio determinado, a profesionales en psicología, trabajo social y derecho con el fin de brindar atención integral a víctimas de violencia de género y sus familias.

**26.- Víctimas.-** Toda mujer (y/o miembros del núcleo familiar) sometida a actos de violencia fundamentada en el género, que implican o pueden implicar para la mujer daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida privada o pública. Existen víctimas directas e indirectas de la violencia de género. Se entiende como víctima directa aquella mujer sobre la cual se haya producido cualquier tipo de violencia de género y se entiende como víctima indirecta a los miembros del grupo familiar que rodean a la víctima y que tienen alguna afectación producto de esta violencia de género.

**27.- Violencia de género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta intencional que tiene como fin causar daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres. Es una grave violación a los derechos humanos que pretende intimidar, castigar, amenazar, castigar, coaccionar e incluso privar de libertad a las víctimas, tanto en el ámbito público como privado.

**28.- Visita técnica.-** Gestión en la cual un técnico/a o un grupo de técnicos/as del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, efectúa una visita para revisar la ejecución del Convenio, a fin de emitir un informe.

## **TÍTULO I PARÁMETROS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN**

### **CAPÍTULO I LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL**

**Artículo 5.- Enfoques para la atención en Centros de Atención Integral.-** A fin de asegurar una atención de calidad que contribuya en la protección de los derechos de las víctimas, las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral, deberán prestar sus servicios con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Los enfoques facilitarán el abordaje efectivo para cada caso individual y particular; y permitirán identificar condiciones de mayor vulnerabilidad tales como: etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad y estado de salud.

**Artículo 6.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de un Centro de Atención Integral.-** Los espacios indispensables y las condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención a víctimas de violencia en los Centros de Atención Integral se detallan en los Anexos 1 y 3.

**Artículo 7.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Centros de Atención Integral.-** Los equipos técnicos de las organizaciones sociales sin fines de lucro estarán conformados por profesionales en derecho, psicología y trabajo social, que deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas. Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos estarán detallados en el Anexo 3.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos básicos del acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

### **CAPÍTULO II LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN CASAS DE ACOGIDA**

**Artículo 8.- Enfoques para la atención en Casas de Acogida.-** A fin de asegurar una atención de calidad, desde las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de Casas de Acogida, que contribuya en la reparación de los derechos de las víctimas, estas deberán actuar y brindar acogimiento temporal con base en los enfoques de: derechos humanos, género, intergeneracional, interculturalidad, integralidad e interseccionalidad en el marco del respeto a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Los enfoques establecen una orientación temática para el abordaje efectivo de cada caso, con base en sus particularidades y especificidades. Los enfoques permitirán generar respuestas

personalizadas y con pertinencia, y evitar la discriminación por etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, identidad cultural, embarazo o periodo de lactancia, religión, condición socio-económica, condición de movilidad humana, orientación sexual, discapacidad o estado de salud.

**Artículo 9.- Lineamientos y condiciones para el funcionamiento de una Casa de Acogida.-** Los espacios imprescindibles y condiciones para el funcionamiento y prestación de los servicios necesarios en el proceso de atención y acogimiento, por parte de las organizaciones sociales, a mujeres en su diversidad víctimas y sobrevivientes de violencia, sus hijas, hijos y otros dependientes se detallan en el Anexo 2 y 4.

**Artículo 10.- Atención integral e interdisciplinaria del equipo técnico en Casas de Acogida.-** Los equipos técnicos conformados por profesionales en derecho, psicología, trabajo social y la gestora auxiliar de atención deberán coordinar sus acciones durante las diferentes etapas del proceso de atención, asegurar el conocimiento integral del caso y su progreso, a fin de contribuir a la protección integral y reparación de los derechos de las víctimas. Las rutas y protocolos para la atención integral en casos de violencia basada en género que son atendidos por las organizaciones sociales estarán detallados en el Anexo 4.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro garantizarán que el equipo técnico tenga amplio conocimiento en procesos de acompañamiento, trabajo en equipo, y contención emocional en crisis.

### CAPÍTULO III RUBROS

**Artículo 11.- Rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.-** Los rubros financiados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se ejecutarán de conformidad a lo establecido en este instrumento, en las cláusulas del convenio específico y acorde al Anexo 6.

Los recursos económicos no reembolsables otorgados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se distribuirán con base en las propuestas técnicas presentadas y aprobadas por la Institución. Dada la naturaleza de los fondos asignados, estos pasarán por el control de gasto en las áreas correspondientes dentro del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

En caso de no ser ejecutados o no haber sido debidamente justificados, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, los rubros serán restituidos por las organizaciones sociales sin fines de lucro, al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de la terminación unilateral del convenio.

**Artículo 12.- Modificación entre los rubros inicialmente asignados.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán presentar una petición sustentada y justificada al Administrador de Convenio, con el fin de solicitar la modificación entre los rubros inicialmente aprobados en la propuesta inicial, sin que ésta disminuya las metas planteadas en la misma.

Una vez recibida la petición, quien administre el Convenio realizará un informe técnico motivado que contenga el análisis y recomendación de aprobación o negación, misma que pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado, quien autorizará o denegará la misma. En caso de autorización se suscribirá una Adenda al Convenio vigente. Dicha solicitud podrá ser presentada hasta treinta (30) días después de cada desembolso realizado.

**Artículo 13.- Reprogramación de los rubros inicialmente asignados.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán solicitar al Administrador del Convenio, de manera fundamentada

y justificada, la reprogramación de los rubros aprobados en la propuesta inicial. Una vez presentada la solicitud, será el Administrador del Convenio quien analizará y, en su caso, autorizará la reprogramación de los rubros. Solo se permitirá reprogramar los rubros planificados de un mes a otro mes posterior. La solicitud de reprogramación debe realizarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes en el cual no se utilizará el monto programado.

**Artículo 14.- Rubros financiados por las organizaciones sociales sin fines de lucro.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro serán responsables de asumir, mediante fuentes de financiamiento distintas a las otorgadas por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, los costos necesarios para su adecuado funcionamiento. Dichos costos incluyen: el pago de remuneraciones y salarios del personal técnico y administrativo, la infraestructura de los inmuebles donde se presta atención a las víctimas, los gastos de mantenimiento, servicios básicos, mobiliario, equipos, costos operativos, capacitaciones y cualquier otro rubro no contemplado en el presente reglamento.

## TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

### CAPÍTULO I REQUISITOS GENERALES, EQUIPOS TÉCNICOS E INFRAESTRUCTURA

**Artículo 15.- Requisitos generales.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

- 1.- Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC y Registro de la Directiva vigente de la organización social sin fines de lucro;
- 2.- Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
- 3.- Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada;
- 4.- Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
- 5.- Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
- 6.- Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el presente reglamento.

**Artículo 16.- Servicios profesionales esenciales.-** El personal financiado por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, prestará los siguientes servicios:

- a) Servicio de administración de los Centros de Atención Integral o Casas de Acogida.
- b) Servicio legal.
- c) Servicio psicológico.
- d) Servicio en trabajo social

Para el caso de las organizaciones sociales sin fines de lucro que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Casas de Acogida se incluirá además el Servicio de gestión auxiliar de atención.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro presentarán en su postulación, los perfiles del equipo

técnico al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para su aprobación u objeción con base en las aptitudes, funciones y demás especificaciones detalladas en el Anexo 5 del presente instrumento.

**Artículo 17.- Servicios Profesionales complementarios.-** En caso de contar con los recursos necesarios, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá financiar los siguientes servicios complementarios para las Casas de Acogida:

- 1.- Servicio adicional de gestión auxiliar de atención; y,
- 2.- Servicio de atención infante – juvenil.

Para este efecto el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realizará el respectivo proceso de selección y asignación de recursos.

**Artículo 18.- Reemplazo de personal.-** Si durante la ejecución del convenio cualquier profesional del equipo técnico se desvincula o deja de prestar sus servicios, las Organizaciones Sociales sin fines de lucro contratarán un reemplazo que cumpla con los requisitos del puesto vacante que permita continuar brindando sin interrupción el servicio.

La salida del personal deberá ser notificada a quien administre el convenio en un máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la desvinculación y a su vez deberá adjuntar una copia de la renuncia o terminación del contrato; así como, el perfil y demás documentación habilitante del profesional que reemplazará al personal saliente. Este particular deberá constar en el Informe mensual que la organización social entregue a quien administre el convenio.

**Artículo 19.- Condiciones técnicas de infraestructura.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas de infraestructura establecidas en este Reglamento. Para tal efecto, acompañarán a su propuesta la “Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura Centros de Atención Integral” (Anexo 1) y la “Ficha de Condiciones Técnicas de Infraestructura de Casas de Acogida” (Anexo 2), a través de la cual declararán el cumplimiento de los requisitos de infraestructura que permitan garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades relacionadas a la atención integral a mujeres en su diversidad, a sus hijas e hijos y otros dependientes, en situación de violencia de género en el Ecuador.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y CRITERIOS DE PRESELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO

**Artículo 20.- Convocatoria, cronograma y publicación.-** La convocatoria será abierta y pública, para el efecto la Máxima Autoridad dispondrá al Director de Comunicación Social la publicación en la página web de la Institución, en la cual se detallará el cronograma del proceso de selección para las organizaciones sociales sin fines de lucro así como la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7) y demás información pertinente para las organizaciones postulantes.

En la convocatoria se hará constar el inicio del proceso de postulación y selección y se especificará el periodo de vigencia para los convenios en función de lo establecido en el presente reglamento. La información permanecerá publicada mientras dure el periodo de postulación.

El Director de Comunicación Social, o quien haga sus veces, deberá informar, en el término de un (1) día a la Máxima Autoridad la fecha, hora y constancia de la publicación de la convocatoria en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 21.- Preguntas y respuestas.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro podrán

realizar las preguntas que consideren pertinentes, a través de un correo electrónico institucional, el mismo que se determinará en la convocatoria.

Por su parte, el Comité Técnico realizará el acta respectiva con las preguntas y respuestas correspondientes, adicionalmente podrá realizar las aclaraciones que se consideren pertinentes, la cual se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El término máximo para realizar preguntas por parte de las organizaciones será de dos (2) días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria. De igual forma, la contestación a las mismas y aclaraciones por parte del Comité Técnico, con la respectiva publicación del acta, se realizará en el término máximo de dos (2) días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el plazo de recepción de preguntas.

**Artículo 22.- Documentos que contendrá la propuesta.-** Las organizaciones postulantes deberán cumplir y presentar los siguientes documentos en la propuesta, conforme la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas:

- 1.- Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 2.- Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 3.- Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 4.- Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 5.- Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 6.- Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 7.- Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), junto con copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
- 8.- Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), en los últimos cinco años;
- 9.- Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
- 10.- Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 9 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
- 11.- Carta de cumplimiento de obligaciones (Formulario Nro. 10 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).

**Artículo 23.- Documentación Legal.-** Las organizaciones postulantes, deberán cumplir y presentar la siguiente documentación legal:

- 1.- Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
- 2.- Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
- 3.- Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
- 4.- Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;
- 5.- Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
- 6.- Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
- 7.- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;

- 8.- Declaración Juramentada Original otorgada ante notario público de que la Organización no se encuentre en proceso de intervención, disolución o extinción, además de no tener conflicto de interés con el Estado;
- 9.- Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- 10.- Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 11.- Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida; y
- 12.- Certificación Bancaria de la Cuenta a la cual se realizarán los desembolsos.

**Artículo 24.- Entrega de propuestas.-** Las propuestas serán entregadas en sobre cerrado, en carpeta, debida y correctamente sumillado y foliado de manera ascendente, en las instalaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cuya dirección domiciliaria será señalada en la convocatoria. Además, se adjuntará un respaldo digital de toda la documentación presentada en medio magnético (CD o memoria USB).

Las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes deberán regirse a la Guía de Presentación de Propuestas (Anexo 7 del presente reglamento).

El tiempo para realizar la entrega de propuestas será en el término máximo de ocho (08) días, contabilizados a partir del día siguiente que concluye el periodo de contestación de preguntas y emisión de aclaraciones.

Las propuestas deberán atender estrictamente a los presupuestos y características establecidos para cada rubro, conforme al presente Reglamento; los excedentes, en cualquier característica o equipo técnico que constituya la propuesta, no serán tomados en cuenta por parte del Comité Técnico de Evaluación y Calificación al momento de emitir su informe.

**Artículo 25.- Apertura de propuestas.-** El Comité Técnico suscribirá un acta en la cual dejará constancia de la apertura de propuestas y deberá constar el nombre de la organización, fecha y hora de entrega y número de fojas. El acta se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Lo establecido en el presente artículo se realizará en el término máximo de un (1) día, contabilizado desde el día siguiente que concluye el plazo de entrega de propuestas.

**Artículo 26.- Convalidación de observaciones.-** Las propuestas una vez presentadas no podrán ser modificadas. No obstante, si se presentaren observaciones de forma (tipográficas, foliado, sumilla, o certificación de documentos sobre su capacidad técnica, legal o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias) podrán ser regularizados por el postulante a pedido de la propia organización social o del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Los términos para cumplir con el proceso establecido en el presente artículo son los siguientes:

- 1.- El Comité Técnico podrá realizar la convalidación de observaciones de forma a las organizaciones sociales sin fines de lucro. Dicha revisión deberá cumplirse en el término máximo de tres (3) días, contabilizados a partir del día siguiente de la publicación del acta de apertura de propuestas.
- 2.- El Comité Técnico suscribirá un acta que contenga las observaciones a regularizarse, la cual deberá publicarse en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de la notificación a los correos electrónicos señalados en las propuestas que contengan observaciones. El Comité Técnico deberá cumplir este proceso en el término de un (1) día, contabilizado desde el día siguiente que concluye el término de revisión.
- 3.- Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán convalidar las observaciones solicitadas

- en el término máximo de tres (3) días, contabilizados desde el día siguiente de la notificación del acta especificada en el numeral precedente.

La convalidación de las observaciones de forma será recibidas de manera física, debidamente sumilladas y foliadas; y de forma magnética, a través de la ventanilla de gestión documental del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos ubicada en la ciudad de Quito.

**Artículo 27.- Criterios de preselección para el servicio de casas de acogida.-** El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de preselección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes al proceso:

- 1.- Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género, acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes; y, experiencia general en proyectos de desarrollo social de al menos (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 2.- Infraestructura conforme al modelo de gestión de Casas de acogida (Anexo 2), cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta el quince por ciento (15%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 3.- Análisis estadístico del registro de la totalidad de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 4.- Participación continua en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 5.- Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 6.- Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 7.- Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 8.- Presentación de la metodología con la que cuenta la casa de acogida sobre planes de autonomía de las víctimas de violencia, cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

Dichos criterios serán ponderados con los establecidos en los Parámetros de Ponderación (Anexo 8).

**Artículo 28.- Criterios de preselección para el servicio de centros de atención integral.-** El Comité de evaluación y calificación observará obligatoriamente los siguientes criterios de selección de las propuestas presentadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes al proceso:

- 1.- Experiencia en atención a víctimas de violencia basada en género, acogimiento a mujeres adultas en su diversidad y sus dependientes; y, Experiencia general en proyectos de desarrollo social de al menos (5) años, cuyo porcentaje de evaluación será el treinta por ciento (30%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 2.- Infraestructura conforme al modelo de gestión de Centros de Atención Integral (Anexo1), cuyo porcentaje de evaluación será desde el cinco por ciento (5%) hasta al veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.
- 3.- Análisis estadístico de los registros de la totalidad de los casos atendidos por las organizaciones en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nota de calificación del proceso.

**4.-** Participación continua en redes, colectivos, movimientos, asociaciones y organizaciones locales, nacionales, internacionales especializadas en prevención y erradicación de la violencia basada en género, demostrable en los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.

**5.-** Contar con mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de información cuyo porcentaje de evaluación será hasta el diez por ciento (10%) del total de la nota de calificación del proceso.

**6.-** Capacidad de incidencia, participación en la construcción de política pública local, provincial o nacional, demostrable de los últimos cinco (5) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

**7.-** Planes para el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal desarrollados en los últimos tres (3) años cuyo porcentaje de evaluación será hasta el cinco por ciento (5%) del total de la nota de calificación del proceso.

Dichos criterios serán ponderados con los establecidos en los Parámetros de Ponderación (Anexo 8).

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO**

**Artículo 29.- Disponibilidad presupuestaria.-** El presidente del Comité Técnico dispondrá a la unidad correspondiente solicite la emisión de disponibilidad de recursos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**Artículo 30.- Evaluación, análisis y calificación de propuestas.-** El Comité Técnico realizará la evaluación, análisis y calificación de las propuestas de las organizaciones sociales sin fines de lucro, en atención a lo dispuesto en el presente instrumento y sus anexos. Dentro de la evaluación y análisis del cumplimiento de los criterios de selección establecidos, el Comité Técnico verificará que la documentación presentada por la organización social concuerde con lo establecido en la presente normativa.

Para constancia se levantará un acta que será suscrita por los miembros del Comité, la cual se publicará en la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

El tiempo para realizar la evaluación, análisis y calificación, será en el término máximo de tres (3) días, contabilizados desde el día siguiente de la culminación del término de entrega de convalidaciones por parte de las organizaciones.

En la evaluación y análisis de cada propuesta no se considerarán rubros excedentes de los máximos establecidos en el Anexo 6, o que se encuentren contrarios a lo establecido en el presente reglamento.

La calificación mínima para la aprobación de la propuesta será del setenta y cinco por ciento (75%). De no alcanzar el mencionado porcentaje, se procederá con su inmediata descalificación.

En caso de que el número de propuestas supere el valor de la disponibilidad presupuestaria, se asignará a las propuestas de mayor puntaje.

**Artículo 31.- Aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.-** El Comité Técnico aprobará un informe motivado y detallado, respecto a la evaluación, análisis y calificación de las propuestas, en el cual se especificará qué propuestas cumplen con lo requerido en el presente instrumento y que no superen la disponibilidad presupuestaria institucional.

Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Máxima Autoridad o su Delegado, quien emitirá la respectiva autorización para proceder con la elaboración y suscripción de convenios, con base en lo concluido y recomendado en el informe del Comité Técnico. De considerarlo pertinente, previo a la emisión de la autorización, la Máxima Autoridad o su delegado, podrá solicitar al Comité Técnico aclaraciones o especificaciones adicionales.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo deberán cumplirse en el término máximo de dos (2) días, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación de la evaluación y calificación de propuestas o una vez cumplida la fase de evaluación y calificación de las propuestas.

**Artículo 32.- Publicación y notificación de resultados.-** Una vez que se cuente con la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado, se procederá con la notificación de resultados a las organizaciones sociales seleccionadas, así como la publicación de los resultados a través de la página institucional del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

La publicación y comunicación de los resultados deberá cumplirse en el término máximo de un (1) día, contabilizados a partir del siguiente día de la culminación de la aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado o una vez cumplida la fase de aprobación de las propuestas y autorización por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.

#### **CAPÍTULO IV COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

**Artículo 33.- Comité Técnico de Evaluación y Calificación.-** El Comité Técnico de Evaluación y Calificación estará conformado por al menos (5) profesionales designados por la Máxima Autoridad, quien además señalará quien lo preside y quien hará las veces de Secretario.

El Comité Técnico podrá solicitar el acompañamiento con voz, pero sin voto, de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección Financiera para el análisis de las propuestas recibidas por parte de las organizaciones sociales sin fines de lucro.

En caso de que uno o más miembros del Comité Técnico presenten conflicto de interés con cualquiera de las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes, deberá notificar y excusarse por escrito de manera inmediata. La Máxima Autoridad nombrará nuevos delegados, a fin de garantizar el cumplimiento del cronograma.

El Comité se reunirá con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán adoptadas con la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente o la Presidente del comité, tendrá voto dirimente.

La Máxima Autoridad o su Delegado procederá con la notificación a los miembros del Comité Técnico, en el término de un (1) día de haber iniciado la convocatoria, de conformidad al presente Reglamento.

**Artículo 34.- Funciones y atribuciones del comité técnico.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Absolver las preguntas realizadas por las organizaciones sociales sin fines de lucro postulantes; y, emitir las aclaraciones correspondientes para la presentación de las propuestas;
- 2.- Aperturar las propuestas presentadas dentro de las fechas establecidas en el cronograma;
- 3.- Revisar, evaluar, analizar y calificar las propuestas presentadas por las organizaciones sociales

sin fines de lucro postulantes, de conformidad a las condiciones generales, los requisitos y demás formalidades establecidas en este Reglamento y sus anexos;

**4.-** Verificar que toda la documentación de las propuestas se encuentre completa y no contenga errores;

**5.-** Solicitar a los postulantes la convalidación de errores de forma en caso de detectarlos;

**6.-** Elaborar un informe técnico sobre las propuestas calificadas y presentarlo a la Máxima Autoridad, en el cual se recomiende a los postulantes que cumplen con los requisitos mínimos para la suscripción de convenios. Asimismo, incluir recomendaciones sobre la aprobación o rechazo de los equipos técnicos propuestos por las organizaciones en sus propuestas;

**7.-** Notificar de forma escrita, mediante oficio, los resultados obtenidos a cada uno de los postulantes; y,

**8.-** Las demás que le encargue la Máxima Autoridad y el presente Reglamento.

**Artículo 35.- Funciones de la Presidencia.-** Son funciones de la Presidente o el Presidente del Comité:

**1.-** Intervenir con voz y voto dirimente en las sesiones del Comité Técnico;

**2.-** Elaborar el orden del día, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;

**3.-** Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad la aprobación de las propuestas; y,

**4.-** Las demás que le asigne el Comité Técnico.

**Artículo 36.- Funciones de la Secretaría del Comité Técnico.-** Son funciones de la Secretaría del Comité Técnico:

**1.-** Elaborar las convocatorias con el orden del día para las reuniones del Comité, y poner en conocimiento de sus integrantes;

**2.-** Asistir y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

**3.-** Elaborar las actas resumen de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;

**4.-** Enviar y recibir las comunicaciones del Comité;

**5.-** Gestionar y custodiar el archivo del Comité; y,

**6.-** Las demás atribuciones que le confiera la o el Presidente del Comité.

### TÍTULO III DE LOS CONVENIOS

#### CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS

**Artículo 37.- Condiciones generales.-** Una vez autorizado el informe técnico de aprobación de las propuestas por la Máxima Autoridad o su delegado y receptados todos los documentos habilitantes, se remitirá el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que en el término máximo de tres (3) días se elaboren los convenios de cooperación técnico-financiera con las Organizaciones seleccionadas.

**Artículo 38.- Estructura de los convenios.-** Los convenios de cooperación técnico financiera que se suscribirán entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro, deberán contener obligatoriamente, las siguientes cláusulas:

**1.-** Comparecientes;

**2.-** Antecedentes;

**3.-** Objeto;

**4.-** Obligaciones de las partes;

- 5.- Montos y desembolsos;
- 6.- Rubros;
- 7.- Garantía;
- 8.- Multas o Sanciones;
- 9.- Restitución de fondos;
- 10.- Condiciones técnicas de la infraestructura;
- 11.- Equipo mínimo;
- 12.- Administrador;
- 13.- Vigencia del convenio;
- 14.- Adendas;
- 15.- Forma de terminación del convenio;
- 16.- Liquidación y finiquito;
- 17.- Informes y restitución de recursos;
- 18.- Solución de controversias;
- 19.- Documentos habilitantes;
- 20.- Conocimiento de legislación;
- 21.- Domicilio;
- 22.- Confidencialidad y buen uso de la información; y,
- 23.- Aceptación de las partes.

**Artículo 39.- Obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.-** Son obligaciones del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos:

- 1.- Transferir a las organizaciones sociales sin fines de lucro los recursos económicos por concepto de asignaciones no reembolsables para ejecución de la propuesta, previa certificación presupuestaria;
- 2.- Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas y el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios;
- 3.- Verificar a través de las personas encargadas de administrar el convenio que los recursos económicos desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro sean destinados únicamente a lo contemplado en las propuestas;
- 4.- Brindar, a petición de las organizaciones cooperantes, asistencia técnica a fin de fortalecer el enfoque de género, derechos humanos y de protección integral de la contraparte durante la ejecución de la propuesta;
- 5.- Proporcionar capacitación técnica y financiera a las organizaciones sociales sin fines de lucro, previo a la elaboración de los informes técnicos y financieros que deben presentar durante la ejecución de la propuesta;
- 6.- Socializar a las organizaciones sociales que brindan atención a víctimas de violencia basada en género a través de Centros de Atención Integral y Casas de Acogida el presente Reglamento junto a todos sus anexos, para su correcta ejecución;
- 7.- Verificar que los procesos de capacitación que se lleven a cabo a través de los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales se encuentren en el marco de la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres;
- 8.- Proveer los formatos correspondientes a las organizaciones sociales que deberán seguir a través de sus Centros de Atención y Casas de Acogida para registrar toda la información acerca de la atención integral realizada brindada a las usuarias;
- 9.- Contar con un expediente físico y digital de cada una de las organizaciones sociales que brinda atención a través de Casas de Acogida y Centros de Atención Integral a víctimas de violencia, que contendrá todo lo actuado desde la presentación de la propuesta hasta el cierre y liquidación del convenio. Dicho expediente estará a cargo de la Dirección de Atención Protección Especial y Reparación a Víctimas de Violencia Explotación, Trata, Tráfico y Otros Grupos de Atención Prioritaria o quien haga sus veces; y, de la persona encargada de administrar el Convenio;
- 10.- Entregar a las organizaciones sociales, los formularios y formatos bajo los cuales deberán presentar informes técnicos – financieros mensuales, a fin de justificar y demostrar la correcta ejecución del convenio;

- 11.- Proveer de material comunicacional sobre prevención y promoción de derechos, a petición de la Organización Social;
- 12.- Atender las peticiones que realicen las organizaciones sociales sin fines de lucro en el marco del convenio que suscriban con el Ministerio, en el término máximo de quince (15) días hábiles; y,
- 13.- Todos los compromisos establecidos en el convenio.

**Artículo 40.- Obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro.-** Las obligaciones de las organizaciones sociales sin fines de lucro, dentro de la ejecución de los convenios, son las siguientes:

- 1.- Brindar atención integral a víctimas de violencia de género de manera gratuita y oportuna, garantizando así la vida e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de violencia. Las organizaciones sociales sin fines de lucro a través de las Casas de Acogida atenderán las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana; mientras que los Centros de Atención Integral atenderán de lunes a viernes, ocho (8) horas diarias, y además atenderán casos emergentes en cualquier momento;
- 2.- Contratar y realizar los pagos de remuneraciones y demás beneficios legales a los profesionales que prestan sus servicios para la atención integral a víctimas de violencia de género, de conformidad a lo establecido en el anexo 5 y 6;
- 3.- Garantizar que el equipo de trabajo designado cumpla sus funciones en los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida de las organizaciones sociales sin fines de lucro; y, cumpla los objetivos de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- 4.- Informar a quien administre el Convenio sobre los cambios de profesionales; y proceder a la selección del nuevo profesional con base en los perfiles establecidos en el presente Reglamento;
- 5.- Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto que conste dentro de la propuesta;
- 6.- Cumplir con las metas técnicas y financieras planteadas en la Propuesta Técnica;
- 7.- Levantar, registrar y reportar toda la información acerca de la atención brindada a los usuarios de los Centros de Atención y Casas de Acogida, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- 8.- Trabajar coordinadamente con otros centros y/o casas, con los Servicios de Protección Integral y Centros Violeta del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y demás instituciones encargadas de la prevención y erradicación de la violencia de género;
- 9.- Entregar los respaldos técnicos y económicos correspondientes al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a través de la persona encargada de administrar el Convenio, durante los cinco (5) primeros días laborables del siguiente mes y siempre que lo requiera el administrador del convenio, a través de los informes de cobertura de atención, técnicos y financieros, que se lo realizará conforme a los formatos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- 10.- Restituir al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos los recursos económicos que no hayan sido ejecutados y/o justificados;
- 11.- Publicitar de manera visible, que la Organización mantiene un convenio con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. En el caso de las Casas de Acogida, se deberá hacer de manera interna;
- 12.- Utilizar de manera obligatoria el logo del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en todos los materiales o actividades que sean financiados por esta cartera de Estado;
- 13.- Aplicar los lineamientos de los Anexos 3 y 4, y los Protocolos según corresponda; Participar en los espacios de coordinación interinstitucional y aquellos convocados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- 14.- Mantener la confidencialidad y hacer buen uso de la información de las usuarias y sus dependientes; y,
- 15.- Los demás compromisos establecidos en el convenio.

**Artículo 41.- Garantía.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio, las organizaciones sociales remitirán una garantía de buen uso de anticipo por el cien por

ciento (100%) del valor del desembolso que se realice de manera semestral por concepto de anticipo. En cualquier circunstancia la garantía deberá tener vigencia de al menos treinta (30) días posteriores a la fecha de culminación del plazo del convenio.

Esta garantía deberá ser entregada en el término máximo de diez (10) días posteriores a la suscripción del Convenio.

**Artículo 42.- Modificaciones en los convenios.-** Las cláusulas de los convenios podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre las partes durante su vigencia, siempre y cuando dichos cambios no alteren el objeto, ni desnaturalicen su contenido. Para el efecto se realizará una adenda suscrita por ambas partes.

## CAPÍTULO II DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

**Artículo 43.- Documentos habilitantes.-** Para la suscripción de los convenios se considerarán documentos habilitantes aquellos presentados en la propuesta por parte de las Organizaciones Sociales.

**Artículo 44.- Certificación Planificación Operativa Anual (POA).-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos certificará que la actividad se encuentra en la planificación institucional anual a través de la emisión de la certificación correspondiente.

**Artículo 45.- Certificación presupuestaria.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos emitirá la certificación presupuestaria que avala la disponibilidad de recursos para asumir las obligaciones económicas. No se suscribirán convenios, ni se realizarán transferencias de recursos sin la emisión previa de la certificación presupuestaria de conformidad a lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

## CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 46.- Desembolso de recursos económicos.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realizará los desembolsos de asignaciones no reembolsables, conforme lo establecido en el correspondiente convenio de cooperación técnica financiera que se suscribirá entre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro.

Una vez emitido el CUR de pago, será el Ministerio de Economía y Finanzas quién, a disponibilidad de la Caja Fiscal, realice la transferencia de recursos.

**Artículo 47.- Requisitos para el primer desembolso.-** Para que se realice el primer desembolso las organizaciones sociales deberán entregar, además de la garantía de buen uso del anticipo conforme este Reglamento, el Acta de Finiquito del Convenio del año fiscal anterior en el caso de aquellas organizaciones que hayan suscrito anteriormente con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

**Artículo 48.- Forma de entrega de los recursos.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos realizará el procedimiento de pago del primer desembolso, correspondiente a los cinco (5) primeros meses de ejecución del convenio, de forma posterior a la entrega de la garantía, que será depositado en la cuenta bancaria que haya señalado para el efecto.

El segundo desembolso, corresponderá a los seis (6) meses restantes, una vez que los valores

entregados en el primer desembolso hayan sido ejecutados y justificados conforme la propuesta aprobada.

Los valores no justificados y/o no ejecutados deberán ser restituidos al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el término de cinco (5) días, previo a la realización del segundo desembolso.

Las solicitudes de desembolsos deberán ser requeridas por la persona encargada de administrar el convenio al autorizador u ordenador del Gasto del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad a la normativa interna.

En caso de que exista restitución de valores no ejecutados o no justificados, será necesaria la certificación de la Dirección Financiera del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en el que indique que los valores han sido devueltos por la organización social sin fines de lucro.

La Dirección Financiera remitirá a la persona encargada de administrar el convenio, un informe respecto de las fechas, montos, novedades y comprobantes de transferencia, de los valores efectivamente desembolsados a las organizaciones sociales sin fines de lucro.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro serán las únicas responsables del manejo de los recursos públicos desembolsados en razón del cumplimiento de los convenios y deberán rendir cuenta de su uso a los órganos de control.

**Artículo 49.- Suspensión de asignaciones.-** En caso de que las organizaciones sociales presenten documentación con información no verificable de la atención brindada a las víctimas y sus dependientes, tales como: suplantación de identidad, fallecimientos no inscritos, uso indebido de documento, entre otros; el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suspenderá de forma temporal la asignación económica no reembolsable hasta su debida justificación; sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes, en caso de no justificar lo solicitado.

De igual manera se actuará cuando se verifique debidamente los reclamos o denuncias de las usuarias, referentes a una mala atención brindada por las organizaciones.

#### **CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**Artículo 50.- Coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación.-** La coordinación, monitoreo, seguimiento y evaluación de lo establecido en el convenio estará a cargo del administrador que nombre el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos; y también por el representante legal de la organización social respectiva.

El monitoreo de la ejecución del convenio se realizará de forma mensual; el seguimiento técnico presencial se realizará de manera permanente durante la ejecución y vigencia del convenio.

La evaluación se realizará a través del seguimiento técnico y de los informes presentados por las organizaciones sociales, que serán aprobados por la persona encargada de administrar el convenio.

El seguimiento y monitoreo estará a lo establecido en el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019 – 2025.

**Artículo 51.- Atribuciones del Administrador del convenio.-** Los administradores de los convenios tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias;
- 2.- Realizar informes técnicos y financieros de forma mensual con el fin de reportar dentro del término de cinco (5) días posteriores a la entrega de los informes mensuales de la organización correspondiente a la ejecución del mismo.
- 3.- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio;
- 4.- Velar por el correcto desarrollo de las actividades del convenio en coordinación con las organizaciones sociales;
- 5.- Aplicar las multas o sanciones a las organizaciones sociales sin fines de lucro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este reglamento y en el convenio;
- 6.- Mantener un expediente actualizado de todo lo actuado durante la ejecución del convenio;
- 7.- Realizar visitas periódicas a las organizaciones sociales sin fines de lucro durante la vigencia del convenio, a fin de verificar que las condiciones técnicas de infraestructura se mantengan de conformidad a la propuesta aprobada y que el modelo de atención se implemente de manera adecuada. Toda la información generada en las visitas en sitio se registrará en informes técnicos correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos para el efecto;
- 8.- Suscribir las actas de recepción o liquidación;
- 9.- Autorizar la reprogramación del cronograma en caso de ser necesario;
- 10.- Emitir informes sobre los avances en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio a pedido de la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado;
- 11.- Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso;
- 12.- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad o su delegado, para la suscripción de adendas en caso de modificaciones al convenio y terminación;
- 13.- Elevar a conocimiento de la Máxima Autoridad o su delegado sobre cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio; y,
- 14.- Otras que se encuentren determinadas en la normativa legal vigente.

**Artículo 52.- Rubros calificados.-** Serán considerados como rubros calificados aquellos que se encuentren detallados en la propuesta presentada y aprobada por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos solamente en dichos rubros.

Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán garantizar que los proveedores contratados con los recursos del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se encuentren habilitados por el Servicio de Rentas Internas para desempeñar la actividad o suministrar los bienes para los cuales serán contratados; caso contrario estos rubros no serán reconocidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 53.- Presentación de Informes.-** Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las organizaciones sociales presentarán informes técnicos y financieros que sustenten y justifiquen el cumplimiento de las actividades, así como el uso de los recursos públicos transferidos por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Se deberá adjuntar facturas, comprobantes de egresos y demás documentos contables originales que demuestren la calidad y correcta ejecución del gasto. En caso de no haber recibido los recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, las organizaciones sociales deberán presentar informes técnicos dentro del término anteriormente estipulado.

**Artículo 54.- Control de gasto.-** La persona encargada de administrar el convenio realizará el control y análisis del gasto de manera mensual, acorde con los montos, rubros, parámetros y demás condiciones establecidas en la propuesta y en los convenios, los mismos que deberán ser remitidos

a la Dirección Financiera para control previo, y proseguir con los trámites correspondientes enmarcados en la normativa vigente.

**Artículo 55.- Informe sobre control previo.-** La Dirección Financiera, una vez que realice el control previo a los informes y justificantes remitidos por la persona encargada de administrar el convenio, emitirá un informe mensual sobre el control realizado y será remitido al administrador del convenio. en el término máximo de cinco (5) días posteriores a la entrega de informes por parte del administrador.

## **CAPÍTULO V PARÁMETROS PARA LA PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES DE GASTO**

**Artículo 56.- Comprobantes de justificación.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro deberán observar los siguientes parámetros relacionados con la presentación de documentos y comprobantes que justifiquen el uso de la asignación:

- 1.- La fecha de emisión del documento donde debe constar dentro del plazo de duración del convenio;
- 2.- Los ítems de los comprobantes de venta deben guardar estricta relación con los rubros aprobados;
- 3.- Todas las facturas y notas de venta deben ser legibles y no presentar tachones, borrones, enmendaduras, ni alteraciones en los mismos para ser validados.
- 4.- Los comprobantes de venta deben contar con las firmas correspondientes del cliente y proveedor, es decir autorización y recibí conforme.
- 5.- Los comprobantes de venta deberán estar debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas en cumplimiento del “Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y Documentos Complementarios”;
- 6.- Se deberá adjuntar a todo comprobante de venta la copia del RUC del proveedor para validación de objeto y actividad. En el caso de las facturas emitidas electrónicamente, se validará con el número de autorización del documento.

## **CAPÍTULO VI PARÁMETROS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE RUBROS**

**Artículo 57.- Parámetros para el pago de remuneraciones.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro cancelarán a los profesionales sus honorarios de manera mensual conforme los siguientes parámetros:

- 1.- En contratos de servicios profesionales: Honorarios según contrato, IVA y retenciones en la fuente de ser el caso;
- 2.- En los contratos bajo relación de dependencia: Remuneración según contrato, horas extras, beneficios sociales (Décimo tercero, décimo cuarto y fondos de reserva) y aportes al IESS;
- 3.- Cualquier otro concepto que se cancele a los/ las profesionales será de responsabilidad y por cuenta de la organización social (liquidación de haberes, desahucio, vacaciones, otros ingresos imputables o no imputables);

Sin necesidad de instrumentos modificatorios al convenio, la organización adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado de ser el caso.

**Artículo 58.- Justificativos para el pago de remuneraciones en servicios profesionales por honorarios.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para la contratación de servicios profesionales por honorarios se deberá presentar los siguientes justificativos:

- 1.- Copias de facturas del pago de honorarios;
- 2.- Copias de los comprobantes de retención, de ser el caso
- 3.- Copias de comprobantes de egreso o el cheque de pago;

Únicamente en el primer informe de pago:

- 4.- Copia del contrato de servicios profesionales;
- 5.- Copia del RUC que certifique la actividad para la cual se contrata a los/las profesionales; y
- 6.- Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

**Artículo 59.- Justificativos para el pago de remuneraciones en la modalidad de relación de dependencia.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para la contratación de profesionales bajo la modalidad de relación de dependencia deberán presentar los siguientes justificativos:

- 1.- Copias de roles de pago, roles de provisiones (en caso de requerirse rol de cálculo de horas extras, registro de asistencia que justifique las horas extras laboradas); y,
- 2.- Comprobantes de egreso o pago.

Únicamente para el primer informe de pago:

- 3.- Copia del contrato debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo; y,
- 4.- Revisión del registro del título profesional en la página de la SENESCYT.

**Artículo 60.- Alimentación.-** Todos los proveedores de productos o servicios de alimentación deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas, para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Informe de alimentación, dicho informe tendrá: el número de personas a quienes se proporcionó la alimentación en la Casa de Acogida, número de veces que se brindó la alimentación, nombres de beneficiarias y número de cédula de identidad o pasaporte por día y por mes, con la firma correspondiente de la persona Administradora;
- 2.- Facturas por la adquisición de productos alimenticios que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
- 3.- Comprobantes de retención y de egreso o pago.

**Artículo 61.- Movilización.-** Todos los proveedores del servicio de movilización deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Facturas que justifiquen la movilización de los profesionales o víctimas, siempre y cuando tenga relación con el objeto del convenio;
- 2.- Informe de traslados o movilizaciones, debidamente suscritos por la persona encargada de la administración del Centro de Atención Integral o Casa de Acogida y sus equipos técnicos, en el que conste horarios, rutas de movilización, valores utilizados y nombre y número de cédula de identidad o pasaporte de la beneficiaria por la cual se ha realizado la movilización o se le ha movilizad.

Todos los justificativos de los rubros entregados al cooperante deberán contener los sustentos correspondientes y ser detallados en los formatos establecidos para el efecto, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Dirección Financiera.

**Artículo 62.- Artículos de cuidado personal.-** Todos los proveedores de artículos de cuidado deben estar autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Informe de artículos de cuidado personal, dicho informe contendrá: el número, nombres y número de cédula de identidad o pasaporte de las personas a quienes se proporcionaron los artículos de cuidado personal en la Casa de Acogida, número de veces que se entregaron los artículos de cuidado personal por día y por mes, con la firma correspondiente de la persona Administradora;
- 2.- Facturas por la adquisición de productos de cuidado personal que cumplan con lo establecido en la normativa vigente aplicable para el efecto; y,
- 3.- Comprobantes de retención y de egreso o pago.

**Artículo 63.- Capacitaciones internas y autocuidado.-** Las organizaciones sociales brindarán los servicios de capacitación interna y autocuidado al personal técnico que labora en sus organizaciones.

Para la justificación de este rubro se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Programación de las capacitaciones.
- 2.- Informe de las capacitaciones brindadas, que incluya el personal capacitado, el tema de las capacitaciones, la evidencia fotográfica y cualquier otro medio de verificación.
- 3.- Listado con nombre y número de cédula de identidad o pasaporte de las personas beneficiarias de la capacitación, debidamente suscrito.
- 4.- Facturas por el servicio prestado.
- 5.- Comprobantes de retención y de egreso o pago.

## **CAPÍTULO VII TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINIQUITO DE LOS CONVENIOS**

**Artículo 64.- Multas.-** La persona encargada de administrar el convenio, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá multas a las que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las cláusulas establecidas en el convenio.

Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Convenio, se aplicará una multa equivalente al uno por diez mil (1x10000) del monto del convenio, por cada día de retraso desde la notificación por parte de la persona encargada de administrar el convenio; a excepción de que existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debidamente justificadas en el término de cinco (5) días, por las organizaciones sociales sin fines de lucro.

**Artículo 65.- Causales de terminación.-** Los convenios celebrados con las organizaciones sociales podrán darse por terminado por una de las siguientes causales:

- 1.- Por cumplimiento de las obligaciones;
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3.- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del convenio o la resolución del mismo impulsado por pedido de la contraparte; y,
- 4.- Por declaración unilateral del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en caso de incumplimiento de la contraparte.

**Artículo 66.- Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo se realizará a través de la suscripción de un acta de terminación por mutuo acuerdo, misma que contendrá como documento habilitante los informes técnicos y económicos emitido por la/el Administrador/a del convenio, o quien hiciera sus veces, y la respectiva liquidación económica a la fecha de suscripción del acta en la que se establecerá el porcentaje de cumplimiento del convenio y la devolución o no de valores asignados.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**Artículo 67.- Terminación unilateral del convenio.-** La máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los convenios, en los siguientes casos:

- 1.- Por incumplimiento de la contraparte;
- 2.- Por intervención, disolución o liquidación de la contraparte;
- 3.- Por suspensión de las actividades, por decisión de la contraparte, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- 4.- Por haberse celebrado el convenio contra expresa prohibición de la normativa vigente;
- 5.- En los demás casos estipulados en el convenio, de acuerdo con su naturaleza; y,
- 6.- Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la contraparte no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio.

Antes de proceder a la terminación unilateral, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, notificará a la contraparte, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente con la anticipación de diez (10) días término. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnicos y económicos, referentes al cumplimiento de las obligaciones del convenio. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido la contraparte y se le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el convenio.

Si la contraparte no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado, podrá dar por terminado unilateralmente el convenio mediante la respectiva resolución, en la que se incluirá la liquidación económica, el porcentaje de cumplimiento del convenio y la devolución o no de valores asignados para posteriormente proceder con la ejecución de las pólizas.

**Artículo 68.- Liquidación técnica y financiera.-** Las actividades realizadas por la contraparte deberá ser aceptada a conformidad por parte de la persona encargada de administrar el Convenio, para lo cual se elaborará el informe técnico y financiero, en el cual se establecerá detalle del cumplimiento de las actividades y deberá contener al menos lo siguiente:

- 1.- Antecedentes;
- 2.- Objeto;
- 3.- Análisis técnico sobre la liquidación del Convenio;
- 4.- Justificación;
- 5.- Cumplimiento de obligaciones con documentación de respaldo;
- 6.- Cumplimiento de plazos;
- 7.- Liquidación económica;
- 8.- Conclusiones y recomendaciones para suscripción del acta de finiquito;
- 9.- Otros y anexos.

Además, en el mencionado informe se analizará el cumplimiento de las metas técnicas planificadas en la propuesta. Si la organización no cumple con el cien por ciento (100%) de estas metas, deberá

- I devolver los recursos entregados, conforme a la liquidación realizada por el administrador del convenio.

En el informe económico se detallarán los gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del Convenio y de las condiciones fijadas en él, se entregarán todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustentan el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el mismo.

Es obligación de toda contraparte entregar la documentación técnica y económica a la persona encargada de administrar el Convenio por parte del Ministerio.

La Dirección Financiera procederá a realizar el control previo determinado en las Normas de Control Interno sobre la base del control de gasto público realizado por la persona encargada de administrar el Convenio y notificará a quien administre el Convenio los valores no justificados por las organizaciones sociales sin fines de lucro, y que constará en la liquidación económica.

Es obligación de quien administre el Convenio realizar la gestión de restitución de valores por parte de la organización social sin fines de lucro.

**Artículo 69.- Procedimientos para la liquidación.-** Para la liquidación de Convenio, la persona encargada de su administración remitirá el informe de pre liquidación técnica y económica hasta el 15 de diciembre, mismo que contendrá la información y cumplimiento de obligaciones desde la suscripción del convenio hasta el 30 de noviembre del año en curso y será dirigido a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quien haga sus veces.

Para la liquidación final del Convenio, el administrador remitirá un Informe de Liquidación y Cierre Técnico – Financiero por la totalidad del periodo del convenio, mismo que será aprobado por la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quien haga sus veces.

Una vez aprobado este se remitirá a la máxima autoridad de la institución para su autorización y posterior envío a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la elaboración del acta de finiquito.

**Artículo 70.- Acta de finiquito del Convenio.-** Una vez elaboradas las actas de finiquito por la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a su suscripción entre la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos o su delegado/a y las Organizaciones Sociales sin fines de lucro. El acta será el documento habilitante para que la Dirección Financiera realice la devolución de las garantías, de ser el caso.

**Artículo 71.- Archivo de documentos, informes e insumos de los Convenios.-** Se contará con dos (2) expedientes que contengan documentación original y certificada, los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

- 1.- Un expediente con documentación original reposará en la Dirección Financiera para el pago; y,
- 2.- Un expediente con copias, para custodia de la persona encargada de administrar el Convenio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes o quien haga sus veces; la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con la unidad de Secretaría General, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las organizaciones sociales.

**SEGUNDA.-** Encárguese el cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que conforman el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la socialización del presente Reglamento al personal del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, y la gestión de su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MMDH-MMDH-2023-0006-A, de 30 de octubre de 2023 y en general, todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a este Acuerdo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
ARIANNA MARIA TANCA  
MACCHIAVELLO

**ACUERDO Nro. MMDH-MMDH-2024-0010-A****SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)*”;

**Que** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “(...) *1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

**Que** los numerales 2, 4, 6, 8 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...) 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

**Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “(...) *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

**Que** según el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a. La integridad física, psíquica, moral y sexual. b. Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...)*”;

**Que** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El*

*Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporar el enfoque de género en planes y programas, y brindar asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (...);*

**Que** el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “(...) *Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; que deberán adoptarse mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (...);*

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);*

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal pueden ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*

**Que** el artículo 341 de la Constitución de la República establece: “(...) *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...);*

**Que** el artículo 393 de la Constitución de la República, determina: “(...) *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; disponiendo que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (...);*

**Que** la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta

Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, en el objetivo estratégico D1 determina: *“Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”*;

**Que** el literal d) del numeral 124 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, determina: *“(...) Aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores (...)”*;

**Que** el literal a) del numeral 125 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer del 04 al 15 de septiembre de 1995, preceptúa: *“(...) Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda: a) Establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes (...)”*;

**Que** el artículo 1 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: *“A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*;

**Que** el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005 reconoce: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)”*;

**Que** el literal d) del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, señala: *“(...) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados (...)”*;

**Que** el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de

Discriminación contra la Mujer, ratificado por la República del Ecuador el 25 de noviembre de 2005, determina: “*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)*”;

**Que** el numeral 9 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal dispone: “*En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal*”;

**Que** el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...)*”;

**Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto*”;

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece: “*El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. (...) El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía (...)*”;

**Que** el literal a) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “*Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres*”;

**Que**, las letras a) y f) del artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone: “*a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres (...)* f) Regular y controlar el funcionamiento de las Casas de Acogida y Centros de Atención, con el fin de atender a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia y en toda su diversidad”;

**Que** el artículo 40 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “*Eje de prevención. Articulará las políticas, planes,*

*programas, proyectos, mecanismos, medidas y acciones necesarios para la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores (...) La prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres (...) En cumplimiento del principio de corresponsabilidad, la sociedad civil y la familia en todos sus tipos, podrán proponer, promover y desarrollar actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en su diversidad, así como también, ser parte activa de los planes y programas generados desde el Estado para el mismo fin”;*

**Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *“En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas”;*

**Que** el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, exceptuando aquéllas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria (...)”;*

**Que** el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)”;*

**Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que** la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y otras ("Campo algodón") vs. México, en sentencia de 16 de noviembre de 2009, estableció lo siguiente: *“En el ámbito interamericano, la Convención Belém do Pará señala que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 620 de 10 de septiembre de 2007, manifiesta: *“Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permitirá generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles de Estado”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, reformativo del Decreto Ejecutivo No. 1522, ordenó que: *“Respecto de la violencia de género en contra de mujeres, niñez y adolescencia, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos definirá y coordinará la ejecución de la política pública en el marco de la garantía derechos humanos; y el Ministerio del Interior ejerza las facultades de gestión y control en el ámbito de la seguridad ciudadana”*;

**Que** el inciso segundo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 438 de 27 de agosto de 2014, dispuso: *“(...) el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidirá y coordinará interinstitucionalmente la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres”*;

**Que** el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, establece la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, institución que entre sus competencias tiene: *“a) Derechos Humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y, c) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna (...)”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinó como competencia de la Secretaría de Derechos Humanos la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes;

7

**Que** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 216 de 01 de octubre de 2021, determina: *“La Secretaría de Derechos Humanos, como instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, a cargo de un/a Secretario/a de Derechos Humanos con rango de Ministro/a, ejercerá las siguientes competencias (...) Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes”*. Asimismo, el artículo 2 en el literal e) establece: *“(...) Gestionar, de manera articulada, la provisión de los servicios de protección integral para la restitución de derechos amenazadas y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias (...)”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 268 de fecha 25 de noviembre de 2021, se declaró como prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma de violencia y discriminación hacia las mujeres;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se dispuso el cambio de denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como entidad de derecho público, con personería jurídica y dotada de autonomía administrativa y financiera;

**Que** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, se declara a las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral, como parte de la política integral de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género y se dispone el fortalecimiento de los servicios especializados de atención y protección a víctimas de violencia;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32, de 25 de noviembre de 2023, señala: *“Designar a la señora Arianna María Tanca Macchiavello como Ministra de la Mujer y Derechos Humanos”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 192 de 07 de marzo de 2024, se declaró como esenciales a los servicios que brindan las Casas de Acogida y Centros de Atención Integral especializado para mujeres víctimas de violencia en el Ecuador;

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MMDH-MMDH-2024-0009-A de 13 de diciembre de 2024, se expidió el “Reglamento de procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”;

**Que** mediante memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0446-M, de 16 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes solicitó a la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos: *“(...) se autorice y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica remitir el proyecto del Acuerdo, en los términos legales establecidos, para iniciar la convocatoria para las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento de Procedimiento de selección, suscripción y ejecución*

*de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género del Ecuador”, la “Guía para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género (...);*

**Que** a través de sumilla inserta al memorando No. MMDH-SPEVMNNA-2024-0446-M, de 16 de diciembre de 2024, la Ministra de la Mujer y Derechos Humanos dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica: “(...) *Autorizado, proceder conforme a normativa legal vigente*”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 32 de 25 de noviembre de 2023,

#### **ACUERDA:**

Expedir la **“CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA CON ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ECUADOR”**, en los siguientes términos:

**Artículo. 1.-** El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, al ser el ente rector del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y con el fin de fortalecer la atención integral a las mujeres, sus hijas e hijos, víctimas de violencia, **CONVOCA** a las personas jurídicas nacionales de derecho privado sin fines de lucro, legalmente constituidas y capaces de contratar, que cumplan con las condiciones de participación determinadas en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos, a fin de que se presenten sus postulaciones técnicas y financieras para brindar atención integral a mujeres, sus hijas e hijos víctimas de violencia de género.

#### **Artículo. 2.- Condiciones generales para esta convocatoria:**

**2.1. Requisitos generales.-** Las organizaciones sociales sin fines de lucro, para su postulación en el proceso de selección, deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes requisitos y proporcionar la siguiente información:

1. Acuerdo o Resolución Ministerial de reconocimiento de personería jurídica, Nombramiento del Representante Legal, RUC y Registro de la Directiva vigente de la organización social sin fines de lucro;
2. Experiencia específica en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentada y documentada;
3. Experiencia general en proyectos de desarrollo social, de al menos cinco (5) años,

- debidamente sustentado y documentada;
4. Alianzas estratégicas con otras organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las temáticas de erradicación de la violencia basada en género, debidamente sustentado y documentada;
  5. Experiencia en asesoría a instituciones y organizaciones en temáticas de violencia basada en género, de al menos cinco (5) años, debidamente sustentado y documentada; y,
  6. Contar con infraestructura y equipamiento adecuado para prestar la atención integral, de conformidad a lo que exija el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

**2.2 Plazo.-** Desde la fecha de suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025, siempre que la organización social seleccionada cumpla con los requisitos determinados en el “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, la “Guía Técnica para la Presentación de Propuestas” y demás anexos.

**Artículo 3.-** Se ordena la publicación del Cronograma del Procedimiento de Selección conforme el detalle descrito a continuación:

<b>CRONOGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS y APROBACIÓN DE PROPUESTAS</b>		
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Publicación de convocatoria	16/12/2024	16/12/2024
Período de recepción de preguntas de las Organizaciones Sociales	17/12/2024	18/12/2024
Periodo de emisión de respuestas y aclaraciones desde el MMDH	19/12/2024	20/12/2024
Periodo para la entrega de propuestas	23/12/2024	6/1/2025
Apertura de propuestas	7/1/2025	7/1/2025
Revisión de propuestas	8/1/2025	10/1/2025
Solicitud de convalidación de errores	13/1/2025	13/1/2025
Periodo de convalidación de errores	14/1/2025	16/1/2025
Periodo de Evaluación, Análisis y Aprobación	17/1/2025	21/1/2025
Aprobación de propuestas y autorización	22/1/2025	23/1/2025
Publicación y comunicación de resultados	24/1/2025	24/1/2025
Periodo de envío y revisión de propuesta de convenio	27/1/2025	30/1/2025
Fecha de suscripción de convenio	31/1/2025	31/1/2025
Fecha de inicio de ejecución del convenio	1/2/2025	31/12/2025

**Artículo 4.-** Se dispone la publicación de las bases de la Convocatoria con la información referente al proceso en la página web de la institución.

**Artículo 5.-** Los requisitos de las propuestas se presentarán según el artículo 22 y 23 del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico – Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, mismos que son:

1. Carta de presentación de la propuesta dirigida a la Máxima Autoridad del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, suscrita por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.1 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
2. Carta de Interés y compromiso suscrito por la/el representante legal de la organización social sin fines de lucro (formulario Nro.2 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
3. Propuesta técnica (formulario Nro. 3 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
4. Propuesta financiera (formulario Nro. 4 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
5. Hoja de vida de la organización social sin fines de lucro postulante, debidamente justificada (formulario Nro.5 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
6. Detalle del equipo de trabajo que especifique el número de profesionales y perfiles (formulario Nro. 6 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas);
7. Hoja de vida de la persona encargada de administrar el Centro de Atención Integral o Casa de Acogida (formulario Nro.7 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), junto con copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
8. Hoja de vida del equipo técnico de la organización social sin fines de lucro formularios Nro. 8.1 al 8.3 (Centros de Atención Integral y Casas de Acogida); y formulario 8.4 (Auxiliar Casa de Acogida - Guía Técnica para la Presentación de Propuestas), en los últimos cinco años;
9. Copias simples de los certificados que acrediten experiencia y capacitación, en los últimos cinco años;
10. Condiciones e Infraestructura (Formulario Nro. 9 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).
11. Carta de cumplimiento de obligaciones (Formulario Nro. 10 de la Guía Técnica para la Presentación de Propuestas).

**Documentación Legal:**

1. Copia simple del acto administrativo de otorgamiento de la personalidad jurídica emitida por autoridad competente;
2. Copia simple del Acta de la Asamblea General Constitutiva suscrita por todos los miembros fundadores;
3. Copia simple del nombramiento de la Directiva vigente, en el cual conste el representante legal de la organización social sin fines de lucro;
4. Copia simple del acta en la cual los miembros de la organización social, autorizan la firma del convenio;

5. Copia simple del Registro Único de Contribuyentes RUC, actualizado;
6. Certificado actualizado del estado tributario del SRI;
7. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS de no encontrarse en mora;
8. Declaración Juramentada Original otorgada ante notario público de que la Organización no se encuentre en proceso de intervención, disolución o extinción, además de no tener conflicto de interés con el Estado;
9. Certificado emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el cual se indique que la organización social no ha sido declarada adjudicatario fallido o contratista incumplido;
10. Registro de títulos profesionales del administrador o administradora, y equipo técnico, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
11. Copia simple del Certificado emitido por el Registro de la Propiedad o contratos de arrendamiento legalizados del lugar donde funcionarán los Centros de Atención Integral y Casas de Acogida; y
12. Certificación Bancaria de la Cuenta a la cual se realizarán los desembolsos.

**Artículo. 6.-** Se dispone habilitar el siguiente correo institucional para el presente proceso: [convocatoria2025@derechoshumanos.gob.ec](mailto:convocatoria2025@derechoshumanos.gob.ec)

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, o quién hiciera sus veces, el seguimiento de la adecuada ejecución del presente instrumento, así como la coordinación permanente con la Gestión Interna de la Secretaría General de la Dirección Administrativa del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a fin de garantizar la recepción de documentación proveniente de las Organizaciones Sociales.

**SEGUNDA.-** Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones, a las demás unidades administrativas que intervienen en el procedimiento, de conformidad con el TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la publicación de este Acuerdo en la página web de la Institución, conforme a lo establecido en el TÍTULO II PROCEDIMIENTO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN del “Reglamento para el procedimiento de selección, suscripción y ejecución de Convenios de Cooperación Técnico-Financiera con Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro para el Fortalecimiento de la Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género en el Ecuador”, y sus anexos e información relativa al proceso de convocatoria.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y publicación en el portal web del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. ARIANNA MARIA TANCA MACCHIAVELLO  
MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS**



Firmado electrónicamente por:  
ARIANNA MARIA TANCA  
MACCHIAVELLO

**ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0030****SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO  
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA  
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 261 determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otros sobre: *“El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones [...]”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica que *“La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así*

*como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones define a las telecomunicaciones como *“Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones define a radiodifusión como *“Servicio cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general, abarcando emisiones sonoras, de televisión o de otro género”;*

**Que**, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala *“El Ministerio encargado del sector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional [...]”;*

**Que**, la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece: *“A los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión de televisión de señal abierta analógica que se encuentren operando una frecuencia para canal de televisión digital terrestre cuya autorización haya vencido, se le otorgará la autorización temporal previa presentación de la respectiva solicitud, en las mismas condiciones técnicas aprobadas, y estarán vigentes hasta el cese de la señal analógica para ejecutar el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre o hasta que se realice el proceso público competitivo de la frecuencia temporal y sea asignada a un oferente diferente. El plazo de la autorización se considerará desde el día siguiente al día de la finalización de la última autorización temporal otorgada por la autoridad de Telecomunicaciones, quien realizará el cobro de los valores que correspondan por el uso que hayan venido haciendo y que hagan de las frecuencias temporales para la migración a televisión digital terrestre”;*

**Que**, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

**Que**, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o*

*reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 31 de 25 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor César Antonio Martín Moreno como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 421 de 14 de octubre de 2024, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 667 de 18 de octubre del 2024, se reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, incluyendo como Disposición Transitoria Segunda lo siguiente: *“En el plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones convocará al respectivo Proceso Público Competitivo y Equitativo para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico observando todas las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente.”*;

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0027 de 21 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699 de 9 de diciembre de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ACUERDA: *“Artículo 1.- EXPEDIR el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2024 - 2025, instrumento que se encuentra anexo y forma parte integral del presente Acuerdo Ministerial, sobre la base del informe técnico de 28 de octubre de 2024 suscrito por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales”*;

**Que**, Mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0368-OF de 12 de diciembre de 2024, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) solicita la reversión del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2024 – 2025 para los Procesos Públicos Competitivos y Equitativos dispuestos con Decreto Ejecutivo Nro. 421;

**Que**, con Memorando Nro. MINTEL-STAP-2024-0375-M de 12 de diciembre de 2024, el Subsecretario de Telecomunicaciones y Asuntos Postales remite a la máxima autoridad el Informe denominado *“INFORME SOBRE SOLICITUD DE ARCOTEL RELACIONADA CON EL PLAN MAESTRO DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE 2024 - 2025”*, instrumento mediante el cual recomienda: *“ [...] En atención a la solicitud presentada por la ARCOTEL constante en el Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0368-OF de 12 de diciembre de 2024, se recomienda dejar sin efecto el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2024-2025. [...]”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la

Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DEROGAR** expresamente el **Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0027** de 21 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699 de 9 de diciembre de 2024, acto normativo que contiene el **“Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2024 – 2025”**.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DR. CÉSAR ANTONIO MARTÍN MORENO**  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA**  
**INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
CESAR ANTONIO  
MARTIN MORENO

**RESOLUCIÓN Nro. SNGR-475-2024****M.ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN  
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que la rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una secretaria o secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta. (...)
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, dispone que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual deberá adaptar todas sus normativas institucionales”;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a la inversión pública como el conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.
- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la viabilidad de programas y proyectos de inversión lo siguiente: los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en relación a la competencia normativa de carácter administrativo, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, se dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, el 04 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Señor. Jorge Raúl Carrillo Tutivén como Secretario Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala, De los Ministros: Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone lo siguiente: Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes;
- Que**, el Acuerdo Nro. 004-CG-2023, contiene las Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y De las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, la misma que establece en la norma 408 lineamientos sobre la administración de proyectos;
- Que**, el artículo 91 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, indica que el Plan Plurianual de Inversiones es el instrumento de programación para la inversión pública, que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para un periodo de 4 años. Es un instrumento referencial y podrá ser ajustado cada año al momento de definir el Plan Anual de Inversiones, cuando se realiza la respectiva priorización de recursos;
- Que**, el artículo 92 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación

Participativa, indica que el Plan Anual de Inversión (PAI) es un instrumento de programación anual que contiene la descripción presupuestaria de los estudios, programas y proyectos de inversión pública prioritarios para la asignación de recursos, correspondiente a las entidades, instituciones y organismos del sector público que reciben o recibirán financiamiento a través del Presupuesto General del Estado;

**Que**, el artículo 1 de la Norma Técnica de Gobierno por Resultados emitida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0006-A señala que la norma tiene por objeto regular la implementación del Gobierno por resultados en todas las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la función ejecutiva, lo que les permitirá el cumplimiento de sus objetivos y resultados en el marco de mejores prácticas institucionales; de tal manera que, esto asegure una gestión eficiente de los planes institucionales, planes operativos, riesgos, proyectos y procesos institucionales, en los distintos niveles organizacionales, a través de un seguimiento y control de los elementos, así como de los resultados.

**Que**, mediante Resolución Nro. SNGR-400-2024, de 06 de noviembre de 2024, la máxima autoridad emitió las Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para Actuaciones Jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Que**, es necesario definir a los actores de mayor interés en la gestión de los proyectos de inversión y sus responsabilidades, en concordancia con la normativa establecida por el Ente Rector de la Planificación Pública para coadyuvar los procesos administrativos, financieros y de planificación que se derivan durante el ciclo de vida de un proyecto;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento del artículo 23 del Código Orgánico Administrativo.

#### **RESUELVE:**

**EXPEDIR LAS RESPONSABILIDADES PARA LOS ACTORES DE MAYOR INTERÉS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.**

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.** - Establecer las responsabilidades para los actores de mayor interés relacionados con la gestión de proyectos de inversión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a fin de orientar su accionar frente a la designación de un rol específico, mejorando la comunicación, colaboración y coordinación en la ejecución de

las responsabilidades; y, contribuyendo de manera eficiente a la consecución de los objetivos del proyecto.

**Artículo 2.- Ámbito.** - La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para los/as servidores públicos/as de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ostenten un rol específico relacionado con la gestión de proyectos de inversión.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación de la presente resolución, los términos citados a continuación, se los deberá entender de la siguiente manera:

- a) **Plan Anual de Inversión (PAI).** - Es el instrumento de planificación institucional que recoge las actividades y sub-actividades a ser ejecutadas con presupuesto no permanente (gasto de inversión), clasificadas por los elementos de la estructura programática presupuestaria que determine la Autoridad Nacional de las Finanzas Públicas (Programa, proyecto, actividad, ítem o partida, ubicación geográfica, fuente de financiamiento, organismo y correlativo).
- b) **Proyecto de Inversión Pública.** - Conjunto de actividades planificadas y relacionadas entre sí, con un punto de inicio y finalización definitivo, realizado por una entidad pública, que, mediante productos concretos, apuntan a solucionar un problema en desarrollo o mejorar una situación específica con recursos limitados.
- c) **Ciclo de vida del proyecto.** - Es una serie de fases que el proyecto atraviesa desde su inicio hasta su clausura. Cada fase implica un conjunto de actividades lógicamente relacionadas que generan uno o más entregables. Las fases de un proyecto de inversión pública son:
- **Anteproyecto.** - Momento en el que se desarrolla el entendimiento de la necesidad que da origen a un proyecto y se lo plasma en un documento ejecutivo llamado «Perfil de proyecto». Un anteproyecto representa un plan potencial que aún no está completamente definido.
  - **Definición.** - Período en el que se clarifica y define el concepto de solución de la problemática social y por tanto se formula el documento oficial y completo del proyecto, de acuerdo a los formatos y lineamientos específicos emitidos por la Autoridad Nacional de Planificación. El documento debe ser evaluado y validado por la máxima autoridad de la Institución y posteriormente remitido a las instituciones competentes para su priorización y aprobación.
  - **Planificación.** - Fase en la que se organizan y preparan los recursos necesarios (financieros y humanos) para la ejecución del proyecto. Aquí se gestionan los recursos económicos necesarios con la Autoridad Nacional de Finanzas Públicas y con ello se desarrollan las etapas «preparatoria» y «precontractual» de los procesos de contratación pública.
  - **Ejecución.** - Etapa en la que se producen los entregables del proyecto de acuerdo a los planes acordados. Se caracteriza por ser la «etapa contractual» de los procesos de contratación pública. Implica la adquisición y entrega (a la población demandante) de bienes y servicios.
  - **Cierre.** - Proceso llevado a cabo para completar o terminar formalmente un proyecto de inversión pública. Conlleva gestionar con las instituciones

- competentes las acciones necesarias y permisos para aquello.
  - **Completado.** - Estado que indica que se ha cerrado satisfactoriamente en proyecto.
  - **Congelado.** - Estado que señala que el proyecto ha sido formalmente aplazado por cualquier motivo y se espera su reanudación en un futuro.
  - **Cancelado.** - Estado que muestra que el proyecto dejará de ejecutarse de manera permanente sin haber sido completado, ni alcanzado sus objetivos.
- d) **Actividad PAI.** - Conjunto de tareas necesarias para generar los entregables o productos del proyecto de inversión pública. Generalmente implica un proceso contractual en el marco de la normativa vigente, interna y externa, de contratación pública.
- e) **Certificación PAI.** - Documento emitido por la Dirección de Planificación e Inversión que valida que una o varias actividades y sub actividades de una unidad ejecutora, junto con su respectivo presupuesto y programación constan en el PAI de la entidad y en consecuencia contribuyen a la obtención de los objetivos institucionales. Por lo tanto, es un requisito obligatorio para que el área financiera institucional emita la respectiva certificación presupuestaria.
- f) **Certificación presupuestaria.** - Es el acto administrativo por el cual la unidad responsable de la ejecución de actividades y sub actividades del PAI, reserva de forma parcial o total, la asignación presupuestaria para la realización de un gasto dispuesto por la autoridad competente. Esta reserva puede ser anual (ejercicio fiscal en curso) o plurianual (varios ejercicios fiscales sin superar el periodo de gobierno), se materializa con el documento generado por el sistema informático oficial de las finanzas públicas y se emite por el monto total del gasto a comprometer incluidos impuestos; es decir, se certifica la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del gasto, incluyendo los impuestos respectivos.
- g) **Compromiso presupuestario.** - Es el acto administrativo por el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto y por lo tanto, representa la fase siguiente a la certificación presupuestaria. El compromiso se materializa en el momento en que se conviene o contrata formalmente con un tercero la realización de obras, provisión de bienes, prestación de servicios, transferencias o subvenciones. El monto reconocido como compromiso no podrá anularse a menos que el acto administrativo lo haga también, pero podrá aumentarse o disminuirse, justificadamente, si la expectativa del reconocimiento de las obligaciones hasta la finalización del ejercicio fiscal, así lo exigieren.
- h) **Inclusión de actividad PAI.** - Constituye el hecho de introducir actividades nuevas en el Plan Anual de Inversión - PAI del ejercicio fiscal en curso.
- i) **Modificación PAI.** - Documento emitido por la Dirección de Planificación e Inversión que representa los cambios o ajustes a los elementos de la estructura programática de

las actividades del Plan Anual de Inversión - PAI del ejercicio fiscal en curso.

- j) Modificación Presupuestaria.** - Documento generado por el sistema informático oficial de las finanzas públicas que da cuenta de los cambios realizados en las asignaciones del presupuesto aprobado, debido a alteraciones en las cantidades planificadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.
- k) Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto.** - Es el/a Servidor/a Público/a de más alto rango dentro del Equipo del Proyecto. Será formalmente designado por la Máxima Autoridad de la entidad y sus funciones serán ejercidas por el/la Subsecretario/a General de Gestión de Riesgos. Podrá patrocinar uno o más proyectos de inversión en ejecución o proceso de baja o cierre, de manera simultánea.
- l) Líder de Proyecto.** - Es el/a Servidor/a Público/a o Profesional contratado/a, responsable de administrar todo el ciclo de vida del proyecto, asegurando su cumplimiento en términos de tiempo, costo y alcance establecidos. Será formalmente designado/a o contratado/a por el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a; y, dirigirá al Equipo Ejecutor del Proyecto. Sus funciones serán desempeñadas por los/as Subsecretarios/as de las Unidad Técnicas (procesos sustantivos) o los/as Coordinadores/as Generales (procesos adjetivos), según la competencia institucional y afinidad técnica del proyecto o por un Gerente de Proyecto contratado conforme a la normativa vigente. El/a Líder del Proyecto, servidor/a público de la institución, podrá gestionar simultáneamente varios proyectos de inversión en diferentes etapas (nuevos, en ejecución, bajo o cierre). Esto no aplica para el/a Profesional contratado/a externamente.
- m) Equipo Ejecutor del Proyecto.** - Son los/as Servidores/as Públicos/as del/as área/s en la/s que se ejecutan las actividades y sub actividades del proyecto de inversión, generalmente corresponden a las áreas donde se realizan los requerimientos de bienes o servicios conforme la planificación anual o plurianual del proyecto. Serán designados por el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto dado que en ocasiones no forman parte de la misma estructura jerárquica a la que pertenece el/a Líder del Proyecto. Sus funciones serán ejercidas por los/as Directores/as de Unidades Técnicas y Administrativas (procesos sustantivos y procesos adjetivos) que por competencia institucional, se alinean con los objetivos del proyecto. Asimismo, el Equipo Ejecutor del Proyecto podrá estar conformado por profesionales contratados, bajo expresa solicitud del/a Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto; y aplica únicamente para la ejecución de proyectos emblemáticos o cuando exista la obligación contraída en contratos bilaterales y multilaterales y que se cuente con el financiamiento para su operación.
- n) Titular de la Unidad (GPR).**- Es el/a Director/a de la Unidad Operativa o Administrativa (proceso sustantivo o adjetivo) que asume la responsabilidad de registrar y mantener actualizada la ficha del proyecto de inversión en la herramienta

Gobierno por Resultados (GPR), siguiendo la metodología establecida por el Ente Rector de Planificación Pública para este fin.

**Artículo 4.- De los Principios Generales.** – La gestión de proyectos se rige principalmente bajo los principios de transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, eficiencia, sostenibilidad, participación, legalidad, calidad e innovación a fin de garantizar la correcta planificación, ejecución, control y cierre del proyecto.

## **CAPÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LA GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 5.- De los/as Responsables.** – Los actores de mayor interés, responsables de la gestión de los proyectos de inversión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, son los siguientes:

- a) El/a Patrocinador/a Ejecutivo/a del Proyecto
- b) El/a Líder del Proyecto
- c) El Equipo Ejecutor del Proyecto
- d) El/a Titular de la Unidad (GPR)
- e) El/a Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos
- f) El/a Director/a de Planificación e Inversión

**Artículo 6.- Del/a Patrocinador/a Ejecutivo/a.** – Le corresponde:

- a) Brindar dirección global y liderazgo en el desarrollo y la ejecución del proyecto;
- b) Coordinar la gestión interinstitucional para el efectivo cumplimiento del proyecto;
- c) Facilitar, en el marco de sus competencias dentro de la entidad, los recursos y respaldo organizacional necesarios para el/a Líder del Proyecto y su Equipo Ejecutor favoreciendo la ejecución del proyecto dentro del costo, tiempo y alcance definido;
- d) Guiar en los procesos de toma de decisiones y servir de portavoz frente a los altos niveles de dirección para resolver los problemas o riesgos del proyecto;
- e) Participar en el marco de sus competencias en la definición del proyecto;
- f) Resolver problemas y conflictos que se extienden más allá del control de el/a Líder del Proyecto, pero que están a su nivel dentro de la estructura organizacional;
- g) Designar a los/as Líder/es de Proyecto/s y a los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto de inversión, ya sea para proyectos nuevos, en ejecución, baja o cierre;
- h) Establecer la Unidad Operativa en la que residirá la ficha técnica del proyecto de inversión en la herramienta Gobierno por Resultados, considerando las competencias institucionales y mayor afinidad con las actividades del proyecto, de preferencia que se encuentre asociada jerárquicamente a el/a Líder del Proyecto;
- i) Informar documentadamente a la máxima autoridad, las novedades que se presenten en el ejercicio de la ejecución del proyecto;
- j) Elaborar, al final de su gestión en esta cartera de Estado, en la función de Patrocinador/a Ejecutivo/a, un informe de actividades realizadas y de aquellas que se encuentran pendientes en torno al/os proyecto/s de inversión a su cargo, asimismo que incluya los problemas resueltos y lecciones aprendidas; como parte de los requisitos para la legalización de su hoja de paz y salvo.

¶

**Artículo 7.- Del/a Líder de Proyecto. – Le corresponde:**

- a) Dirigir y controlar la ejecución del proyecto;
- b) Liderar al Equipo Ejecutor del proyecto;
- c) Gestionar con el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a la inversión requerida para el proyecto;
- d) Aprobar la motivación para la modificación al PAI en relación al proyecto que dirige, cuando esta sea debidamente justificada (informe justificativo) por el/a Miembro del Equipo Ejecutor del Proyecto solicitante;
- e) Coordinar con el Equipo Ejecutor del Proyecto la generación de información para la elaboración o actualización del proyecto de inversión tomando como referencia los lineamientos emitidos por la Autoridad Nacional de Planificación, bajo el acompañamiento metodológico de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
- f) Coordinar con las diferentes unidades de los procesos sustantivos, adjetivos y desconcentrados, las acciones necesarias para el normal avance del proyecto, observando la normativa legal vigente;
- g) Supervisar el cumplimiento de las mejores prácticas de la administración de proyectos en las siguientes áreas de conocimiento: integración, alcance, cronograma, costos, calidad, recursos, comunicaciones, riesgos, adquisiciones e interesados;
- h) Proveer información sobre el proyecto a las áreas institucionales y autoridades, cuando esta sea formalmente requerida;
- i) Mantener comunicación activa con el Equipo Ejecutor del Proyecto, interesados e involucrados en el proyecto en relación al avance físico, presupuestario y administrativo;
- j) Dirigir el proceso de baja o cierre del proyecto de inversión a su cargo observando la normativa emitida por el Ente Rector de la Planificación Pública para el efecto, en acompañamiento metodológico de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- k) Gestionar los riesgos y resolver los problemas que puedan surgir en el proyecto que se encuentran al nivel de su gestión y de ser necesario escalar aquellos que no lo están al/a Patrocinador/a Ejecutivo/a;
- l) Facilitar, en el marco de sus competencias dentro de la entidad, los recursos y respaldo organizacional necesarios para la gestión del Equipo Ejecutor del Proyecto;
- m) Coordinar con el Equipo Ejecutor del Proyecto la revisión, definición o ajustes en las sub actividades del proyecto de inversión conforme la necesidad y competencia institucional;
- n) Comunicar anualmente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la planificación de actividades y subactividades a ser ejecutadas en el proyecto de inversión que lidera;
- o) Una vez que se obtiene la aprobación del PAI para el año fiscal en curso por los entes rectores de la planificación y las finanzas públicas, coordinar con el Equipo Ejecutor del Proyecto y el Titular de la Unidad (GPR), la definición de los hitos que serán registrados en la herramienta Gobierno por Resultados;
- p) Elaborar, al final de su gestión en esta cartera de Estado, en la función de Líder de Proyecto, un informe de actividades realizadas y de aquellas que se encuentren pendientes en torno al/os proyecto/s de inversión a su cargo, asimismo que incluya los

problemas resueltos y lecciones aprendidas; como parte de los requisitos para la legalización de su hoja de paz y salvo.

**Artículo 8.- Del Equipo Ejecutor del Proyecto.** - Le corresponde. –

- a) Ejecutar las actividades y sub actividades del proyecto, según le corresponda a cada miembro del Equipo;
- b) Aplicar herramientas tecnológicas para la planificación y seguimiento de las actividades y sub actividades del proyecto de inversión, definidas por el Ente Rector de la Planificación Pública y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SNGR;
- c) Ejecutar acciones correctivas, en el ámbito de su competencia, para continuar con el curso normal del proyecto;
- d) En el marco de la gestión de planificación, presupuesto y adquisiciones del proyecto, ejecutar todas las actividades que sean necesarias, observando la normativa legal vigente establecida por los entes rectores de planificación, finanzas y contratación pública, además de los procedimientos internos vinculantes definidos en la Institución;
- e) Gestionar con las áreas sustantivas, adjetivas y desconcentradas de la Institución, la ejecución de actividades administrativas y operativas que se requieran, para cumplimiento físico y económico del proyecto;
- f) Gestionar con la Dirección de Planificación e Inversión las solicitudes de certificación de actividades y subactividades en el PAI;
- g) Gestionar con la Dirección de Planificación e Inversión las solicitudes de modificaciones al PAI, acompañadas de la debida motivación aprobada por el/a Líder del Proyecto;
- h) Mantener comunicación activa con el/a Titular de la Unidad (GPR) en la que reposa la ficha técnica del proyecto de inversión al cual contribuye su gestión, siendo responsable de la veracidad de toda la información y documentación que se proporcione como constancia del avance físico, económico y administrativo del proyecto.

**Artículo 9.- Del/a Titular de la Unidad (GPR).**- Le corresponde. –

- a) Mantener comunicación activa con los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto para contar con la retroalimentación del avance físico, administrativo y económico del proyecto de inversión que mantiene a su cargo;
- b) Actualizar regularmente la ficha del proyecto de inversión a su cargo, en la herramienta Gobierno por Resultados, conforme los lineamientos metodológicos establecidos por el Ente Rector de la Planificación Pública y de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de la SNGR;
- c) Generar alertas a los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto, sean éstas por correo electrónico o memorando, motivando el cumplimiento de los hitos planificados en el proyecto de inversión;
- d) Revisar y gestionar con el/a Líder del Proyecto los cambios y actualizaciones al proyecto de inversión, cuando se requiera inclusión o eliminación de hitos, ajustes en la programación, entre otros casos, en la herramienta Gobierno por Resultados, bajo

- la asesoría de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
- q) Elaborar, al final de su gestión en esta cartera de Estado, en la función de el/a Titular de la Unidad (GPR), un informe de actividades realizadas y de aquellas que se encuentran pendientes en la herramienta Gobierno por Resultados, en torno al proyecto de inversión a su cargo, como parte de los requisitos para la legalización de su hoja de paz y salvo;
  - e) Todas las demás responsabilidades señaladas para el Equipo Ejecutor del Proyecto conforme su competencia.

**Artículo 10.- Del/a Director/a de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos. - Le corresponde. –**

- a) Realizar seguimiento, control y evaluación a los avances en la ejecución de los proyectos de la SNGR;
- b) Verificar el cumplimiento a la actualización de la ficha de los proyectos de inversión en la herramienta Gobierno por Resultados;
- c) Motivar la designación formal de el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a, de los/as Líderes de Proyectos, del Equipo Ejecutor del Proyecto y de la Unidad Responsable donde residirá la ficha técnica del proyecto de inversión en la herramienta Gobierno por Resultado; cuando el caso así lo amerite.
- d) Mantener registro de los informes de fin de gestión presentados por el/a Patrocinador/a Ejecutivo/a, el/a Líder de Proyecto y el/a Titular de la Unidad (GPR) en cumplimiento a un rol específico en el desarrollo de los proyectos de inversión;
- e) Brindar asesoría en el uso de herramientas tecnológicas para facilitar el seguimiento a los avances físico, económico y administrativo en los proyectos de inversión;
- f) Exponer cuando exista una nueva designación, al/a Patrocinador/a Ejecutivo/a sobre los proyectos de inversión que deberá dirigir, su estado actual, actividades planificadas, en ejecución y pendientes; problemáticas, puntos débiles, cronograma de trabajo; y, demás criterios que considere necesario poner en contexto de la autoridad, para continuidad del proyecto;
- g) Realizar acompañamiento metodológico al/a Patrocinador/a Ejecutivo/a en la explicación a los/as nuevos servidores/as públicos/as que ejerzan los roles de Líder del Proyecto y Equipo Ejecutor del Proyecto en relación a las herramientas de seguimiento, informes, presentaciones, matrices, entre otros de interés institucional;
- h) Asesorar metodológicamente a los/as Líderes de Proyecto, en el proceso a seguir para la baja o cierre de los proyectos de inversión;
- i) Dirigir la formulación de lineamientos, directrices, instructivos y demás instrumentos que faciliten el seguimiento de los proyectos de inversión;
- j) Todas las demás citadas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la SNGR y demás delegaciones realizadas por la máxima autoridad.

**Artículo 11.- Del/a Director/a de Planificación e Inversión. – Le corresponde. -**

- a) Asesorar metodológicamente a los/as Líderes de Proyecto, en la elaboración o actualización de los programas o proyectos de inversión, conforme las directrices emitidas por la Autoridad Nacional de Planificación;

- b) Capacitar al/a Líder del Proyecto, Equipo Ejecutor del Proyecto y Titular de la Unidad (GPR) en el uso de la herramienta Gobierno por Resultados, módulo proyectos de inversión;
- c) Gestionar con el/a Líder del Proyecto del Proyecto la definición de las sub actividades, montos y cronograma durante el proceso de elaboración del Plan Anual de Inversión Institucional (proforma) y ajustado (con asignación definitiva de recursos por parte de la Autoridad Nacional de Finanzas Públicas);
- d) Asesorar metodológicamente a los miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto sobre los procedimientos para las modificaciones y certificaciones PAI;
- e) Dirigir la formulación de lineamientos, directrices, instructivos y demás instrumentos que faciliten la gestión de los proyectos de inversión;
- f) Gestionar los dictámenes de prioridad de los proyectos de inversión;
- g) Todas las demás citadas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la SNGR y demás delegaciones realizadas por la máxima autoridad.

### **CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, CIERRE Y EXPEDIENTE DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**Artículo 12.- Del Seguimiento.** – El seguimiento a los proyectos de inversión se realizará constantemente a través de memorandos y correos electrónicos por parte de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos en cumplimiento a su competencia institucional, observando la normativa interna establecida para el efecto. De requerirse un espacio de interacción entre los actores de mayor interés e interesados claves del proyecto, se coordinarán reuniones físicas o virtuales; además se podrá invitar a los/as Responsables de la Unidad Administrativa, Financiera y Asesoría Jurídica con el fin de conocer con mayor detalle la gestión presupuestaria y administrativa relacionada de manera especial con los procesos de contratación o convenios de ser el caso que se derivan del proyecto.

En cuanto al seguimiento de los hitos definidos en el proyecto de inversión registrado en la herramienta Gobierno por Resultados, será el/a Titular del Proyecto el encargado de generar reuniones individuales o grupales, según lo convenga; a fin de obtener la mayor información para la actualización del proyecto en la plataforma; no obstante, su mayor fuente de información será el resultado de los encuentros dirigidos por el/a Líder del Proyecto.

**Artículo 13.- De la Actualización.** – La actualización del proyecto de inversión se realizará únicamente ante la reforma a las competencias institucionales o identificación de nuevas prioridades en torno a la razón de ser y prestación de servicios de la Entidad. No obstante, en ocasiones pueden presentarse requerimientos de actualización a uno o varios elementos de los proyectos de inversión por parte del Ente Rector de Planificación, requerimiento que deberá ser gestionado por la Dirección de Planificación e Inversión en coordinación con el Líder del Proyecto y los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto, quienes proveerán la información solicitada.

Así también, cuando el/a Líder del Proyecto identifique la necesidad de actualización de las subactividades del proyecto de inversión a su cargo, deberá presentar un informe técnico con la debida justificación, incluyendo el detalle de las nuevas subactividades, presupuesto y cronograma; previa definición formal de los Miembros del Equipo Ejecutor del Proyecto; a fin de que la Dirección de Planificación e Inversión realice el análisis de factibilidad a los ajustes solicitados.

**Artículo 14.- Del Cierre.** – Culminada la etapa de ejecución del proyecto de inversión, el/a Líder de Proyecto dará inicio a la etapa de cierre del proyecto con el respaldo metodológico de la Dirección de Seguimiento a Planes, Programas y Proyectos, y cumpliendo el marco regulatorio para la baja y cierre de estudios de pre inversión y programas y proyectos de inversión establecido por la Autoridad Nacional de Planificación.

**Artículo 15.- Del Expediente.** – El/a Líder de Proyecto de Inversión deberá asegurar el adecuado control, almacenamiento y acceso a toda la información relacionada con el proyecto de inversión, que haya sido elaborada, gestionada u obtenida durante el periodo que mantenga la responsabilidad designada en este documento. Para la gestión de archivo y expediente, el/a Líder del Proyecto junto con los Miembros del Equipo del Proyecto deberán establecer un proceso colaborativo y organizado que les permita mantener información accesible, actualizada y veraz, para lo cual se deberá apoyar de las herramientas tecnológicas disponibles en la Institución (nube institucional, carpetas compartidas, entre otras).

De existir el cese de funciones de el/a Líder del Proyecto o de un Miembro del Equipo del Proyecto, dicho servidor/a público/a deberá realizar la entrega formal del expediente de manera física y digital al rol inmediato superior que lidere la gestión del proyecto, acompañado de un informe técnico e inventario de la documentación e información.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** – En los casos de dudas que surjan de la aplicación de la presente resolución, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos o de la Dirección de Planificación e Inversión absolverá las consultas y proporcionará la asesoría y el apoyo técnico a los/as servidores/as públicos/as que lo requieran.

**SEGUNDA.** – Todo/a Servidor/a Público/a o Profesional Contratado que forma parte de los actores de mayor interés en la gestión de los proyectos de inversión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el ámbito de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a las responsabilidades aquí citadas, observando, además, la normativa emitida por el Ente Rector Nacional de Planificación, Finanzas y Contratación Pública para el efecto. El cumplimiento de lo aquí descrito, no lo/a exime de la ejecución normal de las tareas habituales asignadas a su Unidad de Trabajo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución Nro. SNGRE-059-2021 de fecha 21 de mayo de 2021 y déjese sin efecto toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** – Encárguese a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos y la Dirección de Planificación e Inversión la emisión o actualización de instrumentos metodológicos internos que faciliten la ejecución y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a todos los actores de mayor interés en la gestión de los proyectos de inversión.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos la implementación de este instrumento mediante capacitaciones, comunicados internos, memorandos, así como otros mecanismos, tratando de velar el conocimiento absoluto y buen uso de lo descrito; así también su aplicación, control y monitoreo.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo a sus competencias, atribuciones y responsabilidades realice la socialización de esta resolución, a todas las áreas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**CUARTA.** - Publíquese el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el Cantón Samborondón, a los 02 días del mes de diciembre de 2024.

**EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. –**



**M.ENG. JORGE CARRILLO TUTIVÉN  
SECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS  
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.